

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 AGO 2020

Proceso N° 2020-00083-00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble, instaurada por OMAIRA ASCENCIO GARCIA, ALVARO OBANDO SANCHEZ, MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA, GLADYS VILLAMIL, ENRIQUETA CARDENAS CASTELLANOS, PASTOR BARBOSA BARBOSA, LUZ FANNY HERNANDEZ MOGOLLON Y NOHORA USECHE HERNANDEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN GAVIRIA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

El Despacho en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 *ib.*, ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN GAVIRIA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, en la forma establecida en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ordena a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido

a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 375 ibídem.

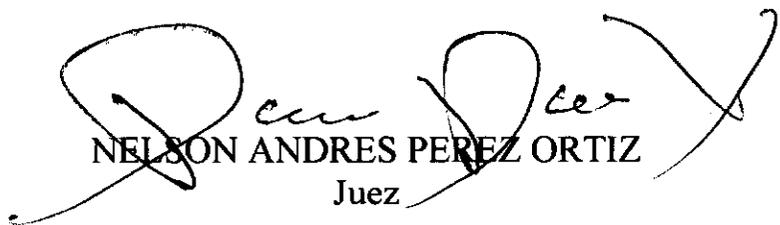
Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce a la abogada Lina Alejandra Murillo Torres inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RST Asociados Projects S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 038

Fijado hoy

05 AGO 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

A.D